



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO**

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**Demandante:** DIANA MARINA UPEGUI VALENCIA  
**Demandado:** FOMAG  
**Radicado:** 05001 33 33 001 2018 00121 00  
**Asunto:** REQUIERE NUEVAMENTE

Se requiere nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN para que dentro de los cinco (05) días hábiles, allegue los antecedentes administrativos y hoja de vida de la señora DIANA MARINA UPEGUI VALENCIA con cedula de ciudadanía 21.953.34, información requerida en el exhorto n° 25 del 14 de febrero de 2020; documentación que se decretó como prueba de Oficio en audiencia inicial 13 de febrero de 2020, o en su defecto indique al Despacho las razones por las cuales no se diligenció en debida forma el exhorto en mención.

La documentación se deberá enviar al correo electrónico [adm01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por secretaria remítase de nuevo el oficio n° 25 dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

**NOTIFÍQUESE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Exhorto n° 25

Señora  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN  
Ciudad

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Demandante: DIANA MARINA UPEGUI VALENCIA CC 21953734  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - FOMAG  
Radicado: 05001 33 33 001 2018 00121 00

Mediante audiencia del día 13 de febrero de 2020, el Despacho ordenó exhortar a esa dependencia a fin de que:

-Copia de los documentos correspondientes a la hoja de vida y antecedentes administrativos de la parte actora DIANA MARINA UPEGUI VALENCIA CC 21953734 para verificar los datos e información pertinentes que solo posee la entidad territorial respecto de la nominación del accionante, constancia de pagos y el tiempo de servicios del año 2016 y 2017.

La documentación solicitados, deberá allegar lo requerido en el término de diez (10) días, so pena que su desacato sea sancionado por ser considerado como falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en la ley.

El incumplimiento de las obligaciones descritas podría acarrear las sanciones estipuladas en la Ley 1564 de 2012 y Ley 270 de 1996.

De conformidad con el artículo 21 del C.P.A.C.A SI USTED NO ES EL COMPETENTE PARA AUXILIAR EL PRESENTE EXHORTO SÍRVASE REMITIRLO A QUIEN SEA EL COMPETENTE PARA ELLO.

Al contestar, favor citar número de radicado y de exhorto.

Cordialmente,

2020 FEB 19  
RICHARD PAREJA ZAPATA  
SECRETARIO

9-02-2020

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dd6fa98365f843dc8735cad46086055e497cb55d95d0a7bff1f7ed61a72fab**  
Documento generado en 27/08/2020 09:51:35 p.m.